

Garantías generales

1. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento con el Título VI y Título VII de la Ley de 1964 sobre los derechos civiles; la Ley en California para métodos justos en la contratación de empleo, el Código gubernamental §11135 y el Capítulo 1, subcapítulo 4 (a partir §30) de la División del Título 5 del Código de regulaciones del estado de California (5CCR).
2. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento del Título IX (no discriminación con base en género) de las Enmiendas de educación de 1972. Cada programa o actividad que la entidad educativa local (LEA) lleve a cabo serán en cumplimiento de las disposiciones del capítulo 2, (a partir de §200), Prohibición de la discriminación en base al género, de la Parte 1 del Título I del Código de Educación del Estado de California (EC), así como toda otra pertinente disposición de la ley estatal que prohíbe la discriminación en base al género
3. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento de las disposiciones de la acción afirmativa en las Enmiendas de educación de 1972.
4. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento con la Ley de 1975 de discriminación con base a la edad.
5. Los programas y los servicios para las personas con discapacidades están en cumplimiento con las leyes para discapacidades. (Ley pública [PL] 105-17; 34 Código de Disposiciones Federales [CFR] 300, 303 y Sección 504 de la Ley de rehabilitación del 1973)
6. Cuando se otorgan los fondos federales, se utilizarán para suplementar la cantidad de fondos estatales o locales que, en falta de dichos fondos federales, se otorgarían para su uso específico en el plan estatal y de ninguna manera puede suplementar dichos fondos estatales o locales. (20 Código de Estados Unidos [USC] §6321; PL114-95 §1118[b][1])
7. Todas las leyes, disposiciones, planes de programas y aplicaciones estatales y federales particulares para cada programa bajo el cual la entidad del solicitante cumplirá bajo esta aplicación mediante su administración de cada programa.
8. Los consejos de los planteles escolares han desarrollado y aprobado un Plan Escolar para el Rendimiento Académico Estudiantil (SPSA) para escuelas que participan en programas respaldados a través del proceso de la solicitud consolidada y cualquier otro programa escolar que decidan incluir y que los planes escolares se hayan desarrollado con la revisión, certificación y asesoría de cualquier pertinente consejo asesor escolar. (EC §64001)
9. Las LEA que usan su propia planilla de planificación en lugar de un SPSA han asegurado que el contenido cumple con los requisitos legales para los programas en toda la escuela y para la mejora escolar (apoyo y mejora integral, apoyo y mejora específico y apoyo y mejora específico adicional) bajo la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, si procede. (EC §64001; Artículo 20 del USC §6311; PL 114-95, §1111[d][1][2])

10. LA LEA empleará control fiscal y utilizará los procedimientos de contabilidad para fondos que asegurarán el desembolso apropiado de los fondos estatales y federales que otorgan a dicha agencia bajo cada programa. (5 CCR, §4202)
11. La LEA presentará informe a la entidad estatal o junta directiva y la Secretaria de educación de la manera que sea razonablemente necesario para permitir que la entidad estatal o junta directiva y la Secretaria de educación desempeñe sus deberes y preservará dichos registros y proporcionará acceso a estos registros en la medida que la junta directiva y Secretaria lo considere necesario. Dichos registros incluirán, pero no se limitan a, registros que dan a conocer completamente la cantidad y desembolso de los fondos otorgados al beneficiario, el costo total de la actividad en la que se usaron los fondos, la parte de dicho costo que se respaldó con otras fuentes de fondos, así como otros registros que faciliten una auditoría eficaz. El beneficiario deberá preservar dichos recursos por tres años después que se realicen las actividades en las que se emplearon los fondos. (34 CFR 76.722, 76.730, 76.731, 76.760; 2 CFR 200.333)
12. La junta directiva local ha adoptado un procedimiento por escrito a fin de asegurar una respuesta de manera oportuna a las quejas dentro de un plazo de 60 días calendarios y ha distribuido estos procedimientos a los estudiantes, empleados, padres y tutores legales, comités asesores distritales/escolares, representantes y funcionarios oficiales de las escuelas privadas que procedan, así como otras partes interesadas. (5 CCR, §4600 et seq.)
13. La LEA declara que no utiliza o utilizará fondos federales para actividades de grupos de presión y por este medio se cumple con la certificación de los requisitos bajo Parte 82 de 34 CFR.
14. La LEA ha cumplido con los requisitos de certificación bajo 34 CFR Parte 84 relacionados con la inhabilitación, suspensión y otros requisitos para un entorno laboral libre de drogas. (Parte 84 de 34 CFR)
15. La LEA proveerá certificación de derecho de oración protegido constitucionalmente. (Artículo 20 del USC §7904; PL 114-95, §8524[b])
16. El control de los fondos que se provee bajo cada programa y título a propiedad adquirida con los fondos del programa estarán en una entidad pública, entidad, institución, o una organización privada, o una tribu que sea elegible, si la ley autoriza que el programa provee la prestación de asistencia a estas entidades; y (B) la entidad pública, entidad, institución u organización pública que sea elegible, o tribu administrará dichos fondos y propiedad hasta el punto que sea requerido por las leyes que autorizan. (Artículo 20 del USC §7844; PL 114-95, §8304[a][2][A-B])
17. La LEA administra todos los fondos y propiedades relacionados con los programas financiados para servicios equitativos que se prestan a los estudiantes que asisten a escuelas privadas. (Artículo 20 del USC §6320; PL 114-95, §1117(d)(1))
18. La LEA adoptará y utilizará métodos apropiados para administrar cada programa que incluye el hacer cumplir cualquier obligación requerida bajo ley para las entidades que se responsabilizan por la prestación de programas y la corrección de deficiencia en el

funcionamiento del programa que se identificó por medio de auditorías, supervisión o evaluación. (Artículo 20 del USC §7846; PL 114-95, §8306[a][3][A-B])

19. La LEA participará en los Exámenes en California para el Desempeño y Progreso Estudiantil. (EC §60640, et seq.)
20. La LEA asegura que los maestros de los salones de clases quienes cuentan con la ayuda de un auxiliar o asistente de instrucción preserven su responsabilidad de la instrucción y supervisión de los estudiantes en su cargo. (EC §45344[a])
21. La Junta directiva de una LEA ha adoptado una política sobre la involucración de los padres que concuerda con los propósitos y metas de la Sección 11502 del Código de Educación. Esto incluye todos los siguientes: (a) involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos por medio de ayudará que los padres desarrollen destrezas para uso en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos de los niños en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de la sociedad para que directamente afecten el éxito del aprendizaje de sus hijos por medio de darles a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos desde el hogar, (c) establecer comunicación consistente y eficaz entre el hogar y la escuela para que los padres estén enterados sobre cuándo y cómo ayudar a sus hijos para apoyar las actividades de aprendizaje del salones de clases; (d) capacitar a los maestros y administradores para que se comuniquen de manera eficaz con los padres; e (e) integrar los programas para la involucración de los padres, que incluye cumplimiento con este capítulo, con el plan maestro escolar para el cumplimiento académico. (EC §§11502, 11504)
22. Los resultados de una evaluación anual demuestran que la LEA y cada escuela participante está implementado los programas consolidados que no son de eficacia inferior, bajo los criterios establecidos por la junta directiva local. (5 CCR §3942)
23. El programa que utiliza fondos de los programas consolidados no aparta o separa a los estudiantes con base a su raza, grupo étnico, religión, género, orientación sexual, estatus socioeconómico. (Constitución de los Estados Unidos de América, Enmienda catorce, Constitución de California, Artículo I, §7, Código gubernamental de California §§11135-11138; 42 USC §2000d; 5 CCR, §3934)
24. Puestos, contratos, materiales, útiles, y equipos comprados con los fondos del Programa Consolidado suplementan el programa básico de educación. (EC §62002; 5 CCR, §§3944, 3946)
25. Mínimamente 85 por ciento de los fondos para los programas de mejora escolar, Título I, Título VI y Ayuda para compensar los efectos económicos (Educación compensatoria estatal y programas para aprendices de inglés) se deben gastar en servicios directos a los estudiantes. Cien por ciento de las distribuciones bajo Miller Unruh se gastan en los salarios de maestros especialistas en lectura. (EC §63001; 5 CCR, §3944[a][b])

26. Los fondos categóricos estatales y federales se asignarán a las escuelas de continuación de la misma manera que se otorgan a las escuelas regulares, al punto máximo permitido bajo las leyes y disposiciones federales y estatales. (EC §48438)
27. Los programas y los servicios están y estarán en acatamiento con la Sección 8355 del *Código gubernamental* del estado de California y con la Ley de lugares de trabajos libre de drogas de 1988, e implementados de acuerdo con la Subparte F de la Parte 84 de CFR, para beneficiarios tal como se definen en las secciones 84.105 y 84.110 de la parte 84 de 34 CFR.
28. Se prohíbe que los beneficiarios de una subvención federal, los sub beneficiarios y su personal de la subvención envíen mensajes de texto al conducir vehículos que son propiedad gubernamental durante asuntos oficiales de la subvención o de usar equipo electrónico suministrado por el gobierno para enviar mensajes de texto o mensajes de correo electrónico al conducir. Los beneficiarios deben cumplir con estas condiciones bajo la Orden ejecutiva 13513, “*Federal Leadership On Reducing Text Messaging While Driving*,” fechada 1º de octubre de 2009.
29. Los sub beneficiarios de la subvención federal han cumplido con la Ley para el cumplimiento y transparencia de fondos federales conforme se establece en CFR parte 25 (PL 109-282; PL 110-252) en relación con establecer un número bajo un Sistema de numeración de datos universales (DUNS) y mantener una inscripción vigente/activa en el [sistema para el sitio de Internet para la administración de beneficiarios](#).
30. Se requiere la consulta de tribus para todos los programas de Título bajo ESSA (sección 1111[a][1][A] de ESSA) cuando una LEA ha recibido una subvención bajo la fórmula de Título VI para educación para nativos de América durante el previo año fiscal que haya sido más de \$40,000 o que tanga un 50% o más (de acuerdo con la matrícula del año anterior) de su matrícula estudiantil integrada por estudiantes que son indígenas estadounidenses y nativos de América (AI/AN). Los datos de la matrícula total de AI/AN deberían de incluir aquellos estudiantes que se auto identifican como AI/AN y AI/AN en combinación con una o más razas, independientemente de su grupo étnico de Hispano. Una lista de las LEA que se les requiere realizar consulta con las tribus está disponible por medio del [sitio web de consulta de tribus](#) de la Secretaría de Educación del Estado de California. Cada LEA afectada deberá mantener archivos de la entidad y proveer a la entidad estatal de educación una confirmación por escrito con firmas de los funcionarios de las tribus participantes que procedan u organizaciones de tribus aprobadas por las tribus, que la consulta requerida por esta sección se llevó a cabo. (Artículo 20 del USC §7918; PL 114-95, §8538)

Título III EL y garantías para inmigrantes para 2024–25

Solicitud consolidada del Título III del Programa para Estudiantes de Inglés (EL) y Programa de Subvenciones para Estudiantes Inmigrantes para el año fiscal 2024-25.

Garantías de la Ley de Educación Primaria y Nivel Secundario, modificada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. La entidad educativa local (LEA) utilizará los fondos del Título III, Parte A de la ESSA de acuerdo con los propósitos de la ESSA. (Artículo 20 Código de los Estados Unidos [USC] §§6812, 6825; Ley Pública [PL] 114-95, §3102)
2. La LEA se compromete a gastar los fondos para mejorar la educación de los estudiantes que de inglés (EL) y de los niños y jóvenes inmigrantes ayudándoles a aprender inglés y a cumplir con los exigentes estándares académicos del Estado. Al llevar a cabo las actividades con dichos fondos, la entidad elegible utilizará enfoques y metodologías eficaces para la enseñanza de los estudiantes EL y de los niños y jóvenes inmigrantes. (Artículo 20 del USC §6825; PL 114-95, §3115[a])
3. Los fondos del Título III de la ESSA se utilizarán para complementar el nivel de fondos públicos federales, estatales y locales que, en ausencia de dicha disponibilidad, se habrían destinado a programas para estudiantes EL y niños y jóvenes inmigrantes, y en ningún caso para suplantar dichos fondos públicos federales, estatales y locales. (Artículo 20 del USC §6825; PL 114-95, §3115[g])
4. La LEA mantendrá un Anexo Federal del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) actualizado que aborde las disposiciones del Título III del estado y ESSA, Título III Sección 3116 (Artículo 20 del USC §6826; PL 114-95, §3116). Las LEA que soliciten fondos de Subvención del Título III por primera vez deben completar y presentar al Departamento de Educación de California (CDE) el Anexo Federal del LCAP. La LEA deberá proporcionar al CDE un presupuesto propuesto según los requisitos del programa del Título III, como parte de la Solicitud Consolidada. (Artículo 20 del USC §§6824, 6825, 6826; PL 114-95, §§3114, 3115, 3116)
5. La LEA consultará con los funcionarios apropiados de las escuelas privadas de manera oportuna y significativa para proporcionar servicios equitativos del Título III, Parte A, a los estudiantes EL e inmigrantes elegibles que asisten a escuelas privadas ubicadas dentro de los límites geográficos de la LEA. (Artículo 20 del USC §7881; PL 114-95, §8501[c])

Título III Garantías de subvención para estudiantes EL para 2024–25

Solicitud consolidada del Programa del Título III para Estudiantes de Inglés (EL) y Subvención para el año fiscal 2024-25.

Garantías de la Ley de Educación Primaria y Nivel Secundario, modificada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. Cada entidad educativa local (LEA) que reciba fondos del Título III para Estudiantes EL se compromete a utilizar los fondos para aumentar el dominio del idioma inglés y el dominio académico de los estudiantes EL, proporcionar desarrollo profesional eficaz y otras actividades y estrategias eficaces que mejoren o complementen los programas educativos

de enseñanza del idioma, incluida, entre otras, la implementación de actividades y estrategias eficaces de participación de los padres, la familia y la comunidad para los estudiantes EL. (Artículo 20 del Código de Estados Unidos [USC] §6825; Ley Pública [PL] 114-95, §3115 [c]) Sujeto a esta subsección, la LEA también puede utilizar los fondos para lograr cualquiera de las actividades autorizadas descritas en el artículo 20 del USC §6825(d) como sigue:

- a. Actualización de los objetivos del programa y de las estrategias pedagógicas eficaces;
 - b. Mejorar el programa de instrucción para los estudiantes de inglés mediante la identificación, adquisición y actualización de planes de estudio, materiales didácticos, software educativo y procedimientos de evaluación;
 - c. Proporcionar tutorías y educación académica o profesional y técnica; e instrucción intensificada a los estudiantes de inglés;
 - d. Desarrollar y aplicar programas educativos eficaces de enseñanza de idiomas en preescolar, primaria o secundaria que estén coordinados con otros programas y servicios pertinentes;
 - e. Mejorar el dominio de la lengua inglesa y el rendimiento académico de los estudiantes de inglés;
 - f. Ofrecer programas de participación comunitaria, servicios de alfabetización familiar y actividades de divulgación y formación para padres y familias a los estudiantes de inglés y sus familias;
 - g. Mejorar la instrucción de los estudiantes de inglés, lo que puede incluir a los estudiantes de inglés con discapacidades;
 - h. Ofrecer programas o cursos de educación preparatoria temprana o de inscripción doble o simultánea diseñados para ayudar a los estudiantes de inglés a lograr el éxito en la educación posterior a la preparatoria;
2. La LEA no podrá utilizar más del 2% de la subvención del programa EL para gastos administrativos directos durante un año fiscal. (Artículo 20 del USC §6825; PL 114-95, §3115[b])
 3. La LEA puede aplicar su tarifa indirecta aprobada a la parte de la subvención que no esté reservada para costes administrativos directos. La lista de tarifas de costes indirectos aprobadas está disponible en la página web de [Tarifas de Costes Indirectos \(ICR\)](#) del Departamento de Educación de California (CDE).
 4. La LEA no infringe ninguna ley estatal, incluida la ley constitucional del Estado, relativa a la educación de los alumnos EL, de conformidad con el Artículo 20 del USC §6826; PL 114-95, §3116(b)(4)(B).
 5. La LEA proporcionará al CDE un informe cada año fiscal que aborde todos los elementos previstos en el Artículo 20 del USC §6841; PL 114-95, §3121(a).

6. La LEA garantiza que evalúa anualmente el dominio del inglés de todos los estudiantes EL matriculados en sus escuelas utilizando la evaluación estatal del dominio del inglés. (Artículo 20 del USC §6311; PL 114-95, §1111[b][2][G][i]).

Garantías del Título III para Subvenciones a Inmigrantes para 2024–25

Solicitud consolidada de las Garantías del Título III para Subvención del Programa de Estudiantes Inmigrantes para el año fiscal 2024-25.

Garantías de la Ley de Educación Primaria y Nivel Secundario, modificada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. Cada entidad educativa local (LEA) que reciba fondos en virtud del artículo 20 del Código de Estados Unidos (USC) § 6825 (e) (1) deberá utilizar los fondos para pagar las actividades que proporcionan mejores oportunidades de instrucción para los niños y jóvenes inmigrantes, que pueden incluir:
 - a. Actividades de alfabetización familiar, divulgación y formación destinadas a ayudar a los padres y a las familias a participar activamente en la educación de sus hijos;
 - b. Contratación de personal y apoyo al mismo, incluidos maestros y auxiliares que hayan recibido o estén recibiendo formación específica para prestar servicios a niños y jóvenes inmigrantes;
 - c. Provisión de tutorías, orientación y asesoramiento académico o profesional para niños y jóvenes inmigrantes;
 - d. Identificación, desarrollo y adquisición de materiales curriculares, software educativo y tecnologías a utilizar en el programa realizado con los fondos adjudicados;
 - e. Servicios básicos de instrucción que sean directamente atribuibles a la presencia de niños y jóvenes inmigrantes en la LEA de que se trate, incluido el pago de los costes de suministro de material adicional para el aula, los costes de transporte u otros costes directamente atribuibles a dichos servicios de instrucción adicionales;
 - f. Otros servicios de instrucción diseñados para ayudar a los niños y jóvenes inmigrantes a tener éxito en las escuelas primarias y nivel secundario de Estados Unidos, como programas de introducción al sistema educativo y educación cívica; y
 - g. Actividades, coordinadas con organizaciones comunitarias, instituciones de enseñanza superior, entidades del sector privado u otras entidades con experiencia en el trabajo con inmigrantes, para ayudar a los padres y a las familias de niños y jóvenes inmigrantes ofreciéndoles servicios comunitarios integrales. (Artículo 20 del USC §6825; Ley Pública [PL] 114-95, §3115[e])

2. Los gastos directos de administración recomendados para un ejercicio fiscal no podrán superar el 2% de dichos fondos para el coste de administración del programa. (Artículo 20 del USC §6825; PL 114-95, §3115[b])
3. Las LEA están autorizadas a aplicar los costes indirectos aprobados a la parte de las subvenciones no reservada para costes administrativos directos. La lista de tarifas de costes indirectos aprobadas está disponible en la página web del Departamento de Educación de California [Tarifas de Costes Indirectos \(ICR\)](#).